



**Universidad de León  
Magfco. y Excmo. Sr. Rector  
Avenida Facultad de Veterinaria, 25  
24004 LEÓN**

**Asunto: Resolución del Rectorado de la Universidad de León de 23 de junio de 2021 por la que se convocan plazas de profesores asociados para el curso 2021-2022**

Magfco. y Excmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.E. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente **4295/2021**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente se hacía alusión a la “Resolución del Rectorado de la Universidad de León de 23 de junio de 2021 por la que se convocan plazas de profesores asociados para el curso 2021-2022”. En dicha Resolución se establece:

*“3.3 Requisitos específicos*

*3.3.1 Podrán optar los especialistas de reconocida competencia que acrediten ejercer su actividad profesional fuera del ámbito académico universitario. La finalidad del contrato será la de desarrollar tareas docentes a través de las que se aporten sus conocimientos y experiencia profesionales a la Universidad. Se deberá acreditar una experiencia mínima de dos años en actividades propias y específicas para las que capaciten los títulos académicos requeridos.*

*3.3.2 La posesión de los requisitos establecidos se hallará referida siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes de participación, y se mantendrá a lo largo de todo el proceso selectivo y hasta la formalización del contrato o toma de posesión, y deberá continuar durante todo el periodo de contrato como profesor asociado.*

(...)

*4.3 Los aspirantes acompañarán a sus solicitudes la siguiente documentación:*

*c) Acreditación del abono de los derechos de examen, de no constar en la instancia.*



(...)

*4.4.1 Estarán exentas del pago de esta tasa:*

*c) Las personas que figuren como demandantes de empleo durante un plazo de, al menos, un mes anterior a la fecha de convocatoria. Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieran rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional”.*

Pues bien, según manifestaciones del autor de la queja, *“con fecha 6 de Julio de 2021 XXX presentó en el registro de la Universidad de León su solicitud en dicha convocatoria para las plazas de profesor asociado en XXX con código XXX, XXX, XXX, XXX, XXX, XXX, XXX y XXX”.*

Posteriormente, mediante Resolución del Rectorado de 14 de julio de 2021, se publicó la relación provisional de admitidos y excluidos, en la que XXX figura, en todos los casos, excluido (*“no acredita puntos 3.3.1 y 4.3.c de la convocatoria”*). En consecuencia, y no compartiendo las causas de exclusión, XXX se dirigió a esa Universidad mediante escritos de fecha de entrada 19 de julio de 2021 (uno para cada una de las plazas, y todos ellos con el mismo contenido). Sin embargo, y mediante Resolución del Rectorado de 23 de julio de 2021, se publicó la relación definitiva de admitidos y excluidos, en la que XXX sigue figurando excluido por las mismas causas.

En concreto, señala el reclamante que *“el texto de una convocatoria pública debe ser claro y recoger únicamente aquello que es pertinente a dicha convocatoria, y no disposiciones generales heredadas de convocatorias bajo condiciones diferentes que poco tienen que ver (...). El principal ejemplo que nos ocupa es la inclusión de esa exención de tasas en la convocatoria para que luego la Universidad de León diga que no es aplicable”.*

En consecuencia, mediante escrito de 27 de agosto de 2021, nos dirigimos a esa Universidad solicitando información sobre la problemática planteada. Dicho trámite fue cumplimentado mediante un informe de fecha de entrada 21 de septiembre de 2021, en el que, entre otras consideraciones, se señala que *“no consta en el registro de esta Universidad que el interesado haya presentado ningún otro documento que pudiera calificarse como recurso de reposición contra la Resolución de 23 de julio de 2021, en cuya virtud se aprueban las listas definitivas de admitidos y excluidos”.*

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones.



Resulta de la documentación incorporada al presente expediente que, mediante Resolución del Rectorado de 14 de julio de 2021, se publicó la relación provisional de admitidos y excluidos, en la que XXX figura, en todos los casos, excluido (“no acredita puntos 3.3.1 y 4.3.c de la convocatoria”). También resulta de esa misma documentación que, no compartiendo las causas de exclusión, XXX se dirigió a esa Universidad mediante escritos de fecha de entrada 19 de julio de 2021 (uno para cada una de las plazas, y todos ellos con el mismo contenido). Sin embargo, mediante Resolución del Rectorado de 23 de julio de 2021, se publicó la relación definitiva de admitidos y excluidos en la que XXX sigue figurando excluido por las mismas causas.

Por lo demás, en todos los escritos de fecha de entrada 19 de julio de 2021 XXX reconoce que *“actualmente se halla en situación de búsqueda de empleo”*. También señala que *«el punto 4.3 c) de la convocatoria recoge como parte de la documentación que debe acompañar a la solicitud la “acreditación del abono de los derechos de examen, de no constar en la instancia”. Sin embargo, el punto 4.4.1 c) de la propia convocatoria que estarán exentas del pago de las tasas “las personas que figuren como demandantes de empleo durante un plazo de, al menos, un mes anterior a la fecha de convocatoria”. Dicha situación fue acreditada en la solicitud presentada»*. No obstante, añade en dichos escritos que *«el día 15 de julio de 2021, y en consulta a la propia Universidad, el solicitante fue informado de que dicha exención de tasas es “general” y no aplicable a las convocatorias de profesor asociado, en razón a que es necesario no ser demandante de empleo para solicitarlo»*, así como que *“se considera en la convocatoria una exención de abono de tasas para personas demandantes de empleo al mismo tiempo que se les excluye del proceso selectivo por dicha condición”*.

Finalmente, concluye en estos mismos escritos que *“la inclusión de este punto 4.4.1c) no puede ser considerado un error puntual ya que consta en otras convocatorias de plazas de profesor asociado, no sólo del presente año sino de años anteriores”*, y adjunta a cada uno varias Resoluciones del Rectorado por las que se convocan plazas de profesores asociados (en concreto, y además de la Resolución de 23 de junio de 2021 que constituye el objeto del presente expediente, la Resolución de 5 de junio de 2020 por la que se convocan plazas de profesores asociados para el curso 2020-2021, y la Resolución de 8 de julio de 2021 por la que se convocan plazas de profesores asociados para el curso 2021-2022) en las que consta literalmente lo siguiente:

*“4.4.1 Estarán exentas del pago de esta tasa:*

*c) Las personas que figuren como demandantes de empleo durante un plazo de, al menos, un mes anterior a la fecha de convocatoria. Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieran rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de*



*promoción, formación o reconversión profesionales, y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional”.*

Por otro lado, y a través de la Página Web de la Universidad de León, hemos accedido a las últimas convocatorias de plazas de profesores asociados y hemos comprobado que en las mismas (como en las citadas por el autor de la queja) figura también la exención del pago de la tasa de derechos de examen para *“las personas que figuren como demandantes de empleo durante un plazo de, al menos, un mes anterior a la fecha de convocatoria”*. En concreto: Resolución del Rectorado de la Universidad de León de **7 de julio de 2022** por la que se convocan plazas de profesores asociados para el curso 2022-2023, Resolución del Rectorado de la Universidad de León de **20 de julio de 2022** por la que se convocan plazas de profesores asociados para el curso 2022-2023, Resolución del Rectorado de la Universidad de León de **14 de diciembre de 2022** por la que se convocan plazas de profesores asociados para el curso 2022-2023, y Resolución del Rectorado de la Universidad de León de **21 de diciembre de 2022** por la que se convocan plazas de profesores asociados para el curso 2022-2023.

Sin embargo, a juicio de esta Institución, la base que contempla la exención del pago de la tasa para *“las personas que figuren como demandantes de empleo”* (que, como ha quedado expuesto, se sigue recogiendo en las últimas convocatorias analizadas) puede inducir a error a futuros aspirantes. Por lo tanto, entendemos que en las próximas convocatorias de plazas de profesores asociados debería eliminarse la expresión *“Estarán exentas del pago de esta tasa: c) Las personas que figuren como demandantes de empleo”*.

Máxime teniendo en cuenta, como señala la Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de febrero de 2016, que *“es a la Administración a la que incumbe evitar cualquier situación de confusión o equívoco que pueda obstaculizar o dificultar el ejercicio del derecho fundamental de acceso a las funciones públicas que reconoce el artículo 23.2 de la Constitución (en coherencia con lo que establece el artículo 9.2)”*.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

**Que en las futuras convocatorias de plazas de profesores asociados, y con la finalidad de evitar *“cualquier situación de confusión o equívoco”* que pueda inducir a error a futuros aspirantes, se elimine la exención de la tasa de derechos de examen para *“las personas que figuren como demandantes de empleo”*.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de



PROCURADOR DEL COMÚN  
DE CASTILLA Y LEÓN

dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López